antes nos dentro del termino de la
ley y que si despues de vros dias
o de la persona que sirviere al dho
oficio lo uviere de heredar alguna
que por ser menor de hedad o muger
no lo pueda administrar tenga fa
cultad de nonbrar otra que en
tre tanto que es de hedad o la hija
o muger se casa no le sirva y presen
tandose el tal nonbramiento
en el nro consejo de la camara
se dara titulo o cedula para
que le sirva y que quiriendo vincular
o poner en mayorazgo el dho oficio
vos o la persona o personas que
despues de vos sucediere en el
lo podais o puedan hacer y des
de luego os damos licencia y fa
cultad para ello con las con
diciones vinculos y prohesicio
nes que quisieredes aunque sea
en perjuicio del de lexiti
mas de los otros vros hijos
con que siempre el sucesor nuevo
aya de sacar titulo del el
qual se le a de dar constando que es
sucesor en el dho mayorazgo
y que muriendo vos o la persona
o personas que asi lo hubieren
sin disponer ni declarar del
cosa alguna aya de venir y ven
ga a la persona o personas que
asi lo hubieren sin disponer
ni declarar del cosa alguna
aya de venir y venga a la pers